

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA No. 13458

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A.

OTORGAN

MARIA MERCEDES TIGASI CHIGUANO Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis (6) de junio del dos mil doce; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: Las señoras: MARIA MERCEDES TIGASI CHIGUANO, de estado civil casada; y, OLGA PATRICIA TIGASI CHIGUANO, de estado civil casada; y, el señor LUIS GUILLERMO TIGASI CHIGUANO, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, temporalmente de tránsito por esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de

esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su Cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A.; de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración de la presente escritura pública: Las señoras: MARIA MERCEDES TIGASI CHIGUANO, de estado civil casada; y, OLGA PATRICIA TIGASI CHIGUANO, de estado civil casada; y, el señor LUIS GUILLERMO TIGASI CHIGUANO, de estado civil casado; domiciliados en el Cantón Fajili, Provincia de Cotopaxi, temporalmente de tránsito por esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Los Comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; todos concurren por sus propios y personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse; en forma libre, voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer ésta Compañía.

SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en suscribir la COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A.; misma que, se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos; y, los siguientes Estatutos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S. A.: CAPITULO

0000002

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL; y, PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el Nombre de COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A.. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía está ubicado en el Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas; y/o, representaciones, en cualquier lugar de país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de la respectiva Jurisdicción Territorial, para los fines legales correspondientes; pero, podrá disolverse la COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A., en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la

K
\$ 1.000
1.000
ACCIONES
\$ 1 00/100
INTERNAC.

Ley de Compañías y en éstos Estatutos. CAPITULO
SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL; y, DE LAS ACCIONES;
ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de
Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
dividido en Mil Acciones ordinarias, nominativas e
indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de
Norteamérica, cada una; numeradas del cero cero cero uno
al mil, inclusive. ARTICULO SEIS.- Las acciones serán
indivisibles y conferirán a sus Titulares los derechos
determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En
caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas
podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones,
designando un apoderado o administrador común, hecha por
los interesados; o, a falta de acuerdo, por un Juez
competente. ARTICULO SIETE.- TITULOS - ACCION.- Las
acciones se presentarán en títulos - acción, cuyo
contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo
Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada
título podrá representar una a más acciones. Los títulos
- acción o certificados provisionales, según fuere del
caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores
a la inscripción de la escritura de constitución de la
Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO OCHO.-
LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos - acción y los
certificados provisionales se extenderán en libros
talonarios correlativamente numerados. Entregado el
título o certificado provisional al Accionista, éste
suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

y certificados inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que a notarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran, respecto de los derechos sobre las acciones. ARTICULO NUEVE.- ACCIONISTA.- Se considera como Accionista de la Compañía, a quien conste registrado como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ARTICULO DIEZ.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el Párrafo Quinto de la Sección Sexta; y, los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos. ARTICULO ONCE.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables; su negociación no admite restricciones. Las transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en hoja adherida al mismo; firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros; sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ello al Gerente de la Compañía, mediante envío o entrega de una comunicación, suscrita por el cedente y el cesionario, conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título - acción, en la

que conste la cesión respectiva. En éste último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado, se archivarán en la Compañía. El Gerente de la Compañía, inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, dentro de los ocho días de recibidos en la Compañía los documentos a los que se refiere el Párrafo anterior. ARTICULO DOCE.- Las acciones de ésta Compañía son transmisibles por causa de muerte; conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de acciones de la Compañía, a solicitud del Accionista registrado en sus Libros, se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los Gastos que demande la reposición, serán de cuenta del Accionista que solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos y obligaciones correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO CATORCE.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONISTAS.- Los asuntos relativos a suscripción, usufructo, prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción, que no estuvieren previstos en los presentes Estatutos; se sujetarán a lo previsto en los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Artículos Ciento ochenta y cinco; y, Ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, GOBIERNO; y, ADMINISTRACION: ARTICULO QUINCE.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente y Presidente de la Compañía, según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a Terceros a través de actuaciones del Gerente de la Compañía, separadamente; o , del Gerente y del Presidente de la Compañía, en forma conjunta; de acuerdo en lo previsto en éstos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente, según lo previsto en éstos Estatutos. La Representación Legal la ejerce el Gerente de la Compañía. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; y, DE LAS CONVOCATORIAS: ARTICULO DIECISIETE.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de Accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, es el Organó Supremo de la Compañía; tiene poder para resolver todos los asuntos relacionados con el Objeto Social, dentro de los límites establecidos por la Ley; y, puede tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Organización. ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General de Accionistas: a).- Designar al Presidente, Gerente; y, Comisarios de la

REP.
21506

Compañía; para un período de dos años, establecer retribuciones y remover a los funcionarios, por causas plenamente justificadas, de conformidad a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.; b).- Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Gerente de la Compañía.; c).- Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y fiscalización; y, adoptar las correspondientes resoluciones.; d).- Resolver sobre el destino de las utilidades y beneficios sociales.; e).- Acordar aumentos o disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio principal; y, en general, cualquier resolución que altere las Cláusulas del Contrato Social; y, Normas Estatutarias, que deben ser registrados conforme a la Ley.; f).- Autorizar al Presidente; y, al Gerente de la Compañía, la realización de actos y contratos que superen la Cuantía de Cuatro Mil Salarios Mínimos Vitales.; g).- Adoptar y aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía, y, reformarlos.; h).- Disponer que se inicien las Acciones Legales a que hubiere lugar, contra los Administradores de la Compañía.; i).- Interpretar en forma obligatoria para los Accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía.; j).- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto General Anual de Gastos de la Compañía.; l).- Establecer la caución que

USD
16.000

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

deberá otorgar el Gerente de la Compañía, por su gestión administrativa.; y, 11).- Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden; y que no pueden ser delegadas a otro Organó o Personero de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos específicos de los Numerales; Primero, Segundo, Tercero; y, Cuarto, del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el Gerente; y, los Comisarios de la Compañía, fijando la retribución de los Administradores y Fiscalizadores de ella; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día de la Convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los Administradores y Comisarios, aún cuando el asunto no estuviere en el Orden del Día. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. ARTICULO VEINTE.- CONVOCATORIAS.- Convocatorias Corrientes.- Las

Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias; serán realizadas por el Presidente, y/o el Gerente, en forma conjunta o separadamente; en la forma prevista en el Párrafo del Contenido de la Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para que tenga lugar la reunión. Para el cómputo de éste Plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni aquel en que deba efectuarse la Junta; y, serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por el Comisario.- El Comisario en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General de Accionistas. Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la Compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la Compañía; la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no lo hiciere dentro el plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los Peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; es decir, hasta el treinta y uno de marzo del año inmediato vigente, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades; cualquier Accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea en la Compañía, podrá requerir la reunión de la Junta General de Accionistas, en la forma que se precisa en el Párrafo precedente. Convocatoria a Comisarios.— Los Comisarios de la Compañía, serán convocados especial e individualmente, mediante nota escrita; además de la mención correspondiente en el aviso de prensa, que contenga la convocatoria a los Accionistas de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y UNO.— QUORUM E INSTALACION.— Para que la Junta General de Accionistas, pueda constituirse válidamente en primera convocatoria; deberá concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas, se reunirán en segunda, con el número de Accionistas presentes. ARTICULO VEINTE Y DOS.— QUORUM DECISORIO.— Las decisiones de la Junta General de Accionistas, se tomarán con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los Accionistas de la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido en la Ley. ARTICULO VEINTE Y TRES.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria contendrá: a).- El llamamiento a los Accionistas y Comisarios de la Compañía, para la reunión.; b).- La dirección precisa del Local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión.; c).- El día, fecha y hora de la reunión. La hora de la iniciación señalada, deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas.; d).- La indicación clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta General de Accionistas. No se considerará cumplido éste requisito, cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo Treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución del plazo de duración, cambio de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación; o, cualquier otro cambio en las Cláusulas del Contrato Social, que deba registrarse; será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterá a consideración.; e).- La Dirección de la Oficina en la que se encuentran a disposición de los Accionistas: El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como, los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

informes del Presidente, Gerente; y, Comisarios de la Compañía; en caso de que la Junta General de Accionistas, vaya a conocer las cuentas y los informes citados.; f).- El nombre y cargo de las personas que hacen la convocatoria.; y, g).- Los demás requisitos que fueren aplicables de acuerdo al Artículo Doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías y/o al Reglamento de las Juntas Generales. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- PUBLICACION.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediante avisos; cuya dimensión deberá ser mínima de dos columnas, por ocho centímetros. Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículo anteriores, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria; para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente representados los Titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía; y, los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los que no se considere suficientemente informado; por lo cual, solamente se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de ésta clase tengan validez, el

Acta respectiva, deberá estar firmada por todos los concurrentes, bajo prevención de nulidad. ARTICULO

VEINTE Y SEIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Las sesiones de la Junta General de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por el Accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía, o la persona que la Junta determine. ARTICULO VEINTE Y SIETE.-

PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que se declare instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representa, su valor y el número de votos que le corresponde; según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DERECHO

DE INFORMACION.- Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General de Accionistas, los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios de la Compañía, con el carácter de urgente. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas podrán participar en las Juntas Generales, por medio de sus Representantes Legales, cuando fuere el caso, o a través de la persona que designe para el efecto; mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de la Compañía e Accionistas. ARTICULO TREINTA.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ACTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas debe redactarse una Acta en idioma castellano, preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, deberá redactarse dentro de los quince días posteriores a aquella; y, será firmada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General de Accionistas. En el caso de la Junta Universal, el Acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta; las firmas de todos los asistentes a la reunión. ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONTENIDO DEL ACTA.- El Acta de la Junta General de Accionistas contendrá: a).- El lugar, el día y hora de celebración de la sesión.; b).- El nombre de las personas que intervienen en ella, como Presidente y Secretario.; c).- La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado.; d).- La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta; así como, de la transcripción de las resoluciones de ésta.; e).- La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones, sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los Accionistas que hayan votado en contra o que hubieren abstenido o votado en blanco.; f).- El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.; y, g).- La razón de la aprobación del Acta, que se le hiciera en la misma sesión. Sistema de llevar Actas.- Las Actas de las Juntas Generales de

Accionistas, se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a).- En un Libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a numero seguido, escritas a mano al anverso y reverso, en las cuales las Actas figuran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto, ni entre una y otra; o, b).- En las hojas móviles, escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto; y, rubricadas una por una por el Gerente de la Compañía. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO TREINTA Y DOS.- EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General de Accionistas, se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.; b).- Los demás documentos exigidos en los Estatutos, para la convocatoria.; c).- Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios de la Compañía, convocándoles a la Junta.; d).- La lista de los asistentes, con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les correspondan.; e).- Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta.; f).- Los demás documentos que hubieren sido conocidos por ésta Junta.; y, g).- Copia del Acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fé de que el documento es

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

fiel copia del original. ARTICULO TREINTA Y TRES.-
OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de
la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a
la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos, es
obligatoria para todos los Accionistas. Inclusive para
los que no asistieron; o, para los que votaron en
contra; sin perjuicio de la facultad que tienen éstos,
para impugnar ante la Corte Superior de Justicia
competente las resoluciones de la Junta, a las que se
refieren los Artículos Doscientos quince; y, Doscientos
diez y seis de la Ley de Compañías, en los términos y
condiciones de dichas normas; y, de las constantes en
los Artículos Doscientos cuarenta y nueve; y, Doscientos
cincuenta del mismo Cuerpo Legal. CAPITULO QUINTO.-
REPRESENTACION LEGAL; y, ADMINISTRACION: ARTICULO
TREINTA Y CUATRO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-
La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía, la tiene el Gerente. En los términos citados,
el indicado funcionario se encuentra facultado para
realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y
contratos, siempre y cuando tengan relación con el
objeto social de la Compañía y se atengan a las
limitaciones establecidas en éstos Estatutos; todo esto,
sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de
la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DEL
PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta
General de Accionistas, necesariamente debe ser
Accionista de la Compañía, durará dos años en el

ejercicio de su cargo; pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y deberes del Presidente: a).- Presidir la Junta General de Accionistas.; b).- Convocar en forma separada; o, conjuntamente con el Gerente de la Compañía, a sesiones de la Junta General de Accionistas.; c).- Intervenir conjuntamente con el Gerente de la Compañía, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; previa resolución de la Junta General de Accionistas.; d).- Intervenir con el Gerente de la Compañía en todo acto o contrato que sobrepase los Cuatro mil Salarios Mínimos Vitales.; e).- Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe de Presidencia.; f).- Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los Títulos de Acciones o Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas.; y, g).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, necesariamente debe ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo; pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá a su cargo la administración y la contabilidad de la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Compañía; y, sus funciones específicas son las siguientes: a).- Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; así como, señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan de Cien Salarios Mínimos Vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente de la Compañía.; b).- Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella.; c).- Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía.; d).- Tener a su cargo la caja y cartera de valores.; e).- Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y, la distribución de beneficios; en el plazo de sesenta días, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico.; f).- Llevar los Libros de Actas, de Acciones y talonarios de Acciones de la Compañía; y, cuidar del archivo y correspondencia de ella.; g).- Convocar en forma separada o conjuntamente con el Presidente de la Compañía, a Junta General de Accionistas.; h).- Actuar se Secretario de la Junta General de Accionistas.; i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; previa resolución de la Junta General de Accionistas; y, en

USD
400

actos o contratos, que sobrepasen los Cuatro mil Salarios Mínimos Vitales.; j).- Conferir Poder Especial para que un Apoderado obre a nombre de la Compañía, en los actos, contratos y gestiones que el Poder determine y que sea permitido por la Ley.; k).- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de Acciones o Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas.; l).- Aceptar y suscribir toda clase de documentos; tales como: Letras de Cambio, Pagarés a la Orden, Contratos de Mutuo, todos con las limitaciones aplicables en cada caso; y, realizar negocios, de conformidad a las exigencias relativas al giro económico de la Empresa.; y, ll).- Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- SUBROGACION.- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le subrogará la persona designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o impedimento temporal del Gerente de la Compañía, le subrogará el Presidente; y a falta de éste, la persona que la Junta General de Accionistas nomine. Todos ellos, con sus atribuciones y obligaciones específicas; mientras dure la falta, ausencia temporal o impedimento, hasta que la Junta resuelva sobre el particular. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES-- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de éste, por el Presidente; deberán ser inscritos en el Registro Mercantil, para que sirvan de

documentos suficientes; a fin de acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados por la Junta General de Accionistas, salvo en los casos de renuncia o destitución. CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, designará anualmente dos Comisarios Principales; y, dos Comisarios Suplentes; necesariamente deben ser Accionistas de la Compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; y, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Ejercerán la fiscalización de la Compañía y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES.- Tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes, en los casos en que fueren exigidos.; b).- Exigir de los Administradores de la Compañía, la entrega de un balance mensual de comprobación.; c).- Examinar en cualquier momento, sin previo aviso, por lo menos cada tres meses; los Libros, documentos y demás papeles de la Compañía, en los estados de caja y cartera.; d).- Revisar el Balance General y los de Comprobación, las Cuentas de

Pérdidas y Ganancias, Informes Administrativos e informar fundamentadamente sobre ellos a la Junta General de Accionistas.; e).- Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos determinados en la Ley.; f).- Solicitar a los Administradores de la Compañía, que hagan constar en el Orden del Día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes.; g).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.; h).- Vigilar en cualquier tiempo y lugar las operaciones de la Compañía; y, las actuaciones de sus Administradores y demás trabajadores; e informar a la Junta General de Accionistas, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y a los presentes Estatutos.; i).- Las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.; y, j).- Las demás obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley. CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO; y, DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS: ARTICULO CUARENTA Y UNO.- El Ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

auditoría externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor al Diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el Cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un Cincuenta por ciento para dividendos a favor de los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los Accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los Accionistas, se realizará en proporción directa al capital que hubieren desembolsado. CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley; así como, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos. En caso de liquidación, actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía; salvo que la Junta

General de Accionistas, decida que actúe expresamente otra persona. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Accionistas. CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACION: ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, a las reformas que se incorporen en lo posterior; mismas que, se tenderán como incorporadas a éste contrato. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Corresponderá a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos; y, los casos de duda, así como de aquellos que se produjeran por vacíos Estatutarios, serán resueltos por este mismo Organismo. CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre; lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CINCUENTA.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad; y, pagado por todos los señores Accionistas de la Compañía; de conformidad con siguiente detalle:

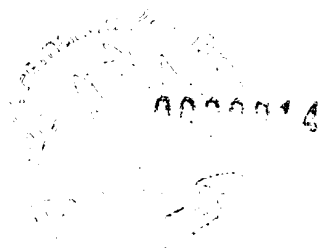
CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACCIONISTA.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	NUMERO DE ACCIONES.
MARIA MERCEDES TIGASI CHIGUANO.	\$ 990,00.	\$ 990,00.	990.
OLGA PATRICIA TIGASI CHIGUANO.	\$ 5,00.	\$ 5,00.	5.
LUIS GUILLERMO TIGASI CHIGUANO.	\$ 5,00.	\$ 5,00.	5.
TOTAL:	\$ 1.000,00.	\$ 1.000,00.	1.000.

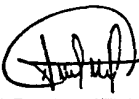
Por lo expuesto, el capital social suscrito y pagado es de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. DOS.- El pago en numerario de todos los Accionistas, consta de la Papeleta de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el

Banco Internacional; la misma que, se agrega a ésta escritura. TRES.- Se presentará la correspondiente solicitud a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y/o, los Organismos competentes, para obtener el Informe favorable respectivo. CUATRO.- Se nombra expresamente al señor LUIS GUILLERMO TIGASI CHIGUANO; y, a la señora MARIA MERCEDES TIGASI CHIGUANO; Presidente; y, Gerente de la COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A.; respectivamente; por un período de dos años; contados a partir de la inscripción de sus Nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. CINCO.- Se autoriza a la señora Gerente de la Compañía, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias; para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil; y, todos los trámites pertinentes para obtener las autorizaciones y permisos de las Autoridades competentes; a fin de que, la Compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de este instrumento público; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Jorge Chávez Lara, afiliado bajo el número diez mil doscientos diecisiete al Colegio de Abogados de

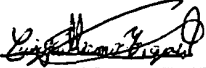
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

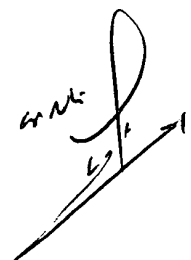


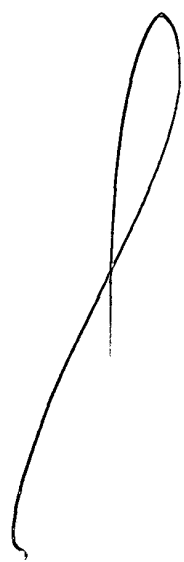
Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

x 
MARIA MERCEDES TIGASI CHIGUANO
C.C. No. 050233108-5

x 
OLGA PATRICIA TIGASI CHIGUANO
C.C. No. 050262665-8

x 
LUIS GUILLERMO TIGASI CHIGUANO
C.C. No. 050245703-9


F. Polo Elmir





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378874
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TIGASI CHIGUANO MARIA MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2011 12:01:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A.**
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/08/2012 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7765-AC-ANT-2011 de fecha 19 de agosto de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARÍA MERCEDES TIGASI CHIGUANO	050233108-5
2	OLGA PATRICIA TIGASI CHIGUANO	050262665-8
3	LUIS GUILLERMO TIGASI CHIGUANO	050245703-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

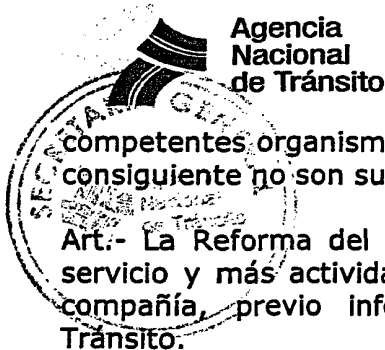
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los



Agencia
Nacional
de Tránsito

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0224-UAP-ANT-2011 de fecha 19 de octubre de 2011 e Informe técnico favorable No 2011-297-CJ-DT-UAP de 17 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0156-DJ-ANT-2012 de fecha 31 de enero de 2012 e Informe No. 108-DAJ-017-2012-ANT de 18 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A."**, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-017-2012-ANT
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO
AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A."**

Agencia
Nacional
de Tránsito

SECRETARÍA
GENERAL

COPIA FIDEL
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Deposita en los Archivos de la
Agencia

para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

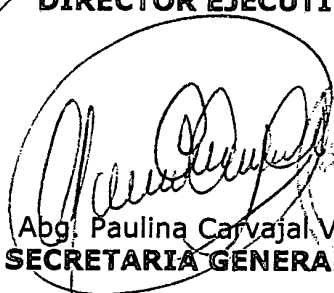
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de febrero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 149667 abierta el 31 de mayo del 2012

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S. A.**
la cantidad de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MARIA MERCEDES TIGASI CHIGUANO</u>	<u>990.00</u>
<u>OLGA PATRICIA TIGASI CHIGUANO</u>	<u>5.00</u>
<u>LUIS GUILLERMO TIGASI CHIGUANO</u>	<u>5.00</u>
TOTAL	1000.00

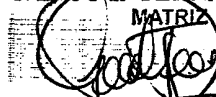
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

MATRIZ


FIRMA AUTORIZADA

Quito, 31 de Mayo del 2012

Lugar y Fecha de emisión

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050233108-5

TIGASI CHIGUANO MARIA MERCEDES

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

01 OCTUBRE 1975

002- 0398 00764 F

COTOPAXI/ PUJILI

PUJILI 1975

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050245703-9

TIGASI CHIGUANO LUIS GUILLERMO

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

25 MAYO 1977

001- 0196 00391 M

COTOPAXI/ PUJILI

PUJILI 1977

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050262665-8

TIGASI CHIGUANO OLGA PATRICIA

23 OCTUBRE 1981

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

004- 0147 00980

COTOPAXI/ PUJILI

PUJILI 1981

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4422

CASADO MAGNO A MAGAYON ARROLLO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE FRANCISCO TIGASI FALCON

MARIA ROSA CHIGUANO YANEZ

LATACUNGA 17/06/2002

17/06/2014

REN 0008849

Cip

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD




ECUATORIANA***** V1333V1222

CASADO MARIA OLGA ILAQUICHE C

PRIMARIA ALBANIL

JOSE FRANCISCO TIGASI FALCON

MARIA ROSA CHIGUANO YANEZ

QUITO 17/06/2008

17/06/2020

REN 2806139

Pch

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD




ECUATORIANA***** V3333V1222

CASADO WILLIAN RICARDO ZUMBA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE FRANCISCO TIGASI FALCON

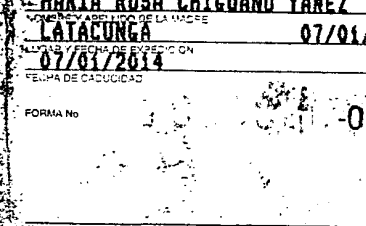
MARIA ROSA CHIGUANO YANEZ

LATACUNGA 07/01/2002

07/01/2014

REN 01

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

017-0029 **0502331085**
NÚMERO **CÉDULA**

TIGASI CHIGUANO MARIA MERCEDES

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
PARROQUIA

PUJILI
CANTÓN
PUJILI
ZONA

[Firma]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

032-0026 **0502457039**
NÚMERO **CÉDULA**

TIGASI CHIGUANO LUIS GUILLERMO

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
PARROQUIA

PUJILI
CANTÓN
PUJILI
ZONA

[Firma]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

018-0029 **0502626658**
NÚMERO **CÉDULA**

TIGASI CHIGUANO OLGA PATRICIA

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
PARROQUIA

PUJILI
CANTÓN
PUJILI
ZONA

[Firma]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS
INTERNACIONAL S.A., DEBIDAMENTE firmada y sellada en
Quito, en la misma fecha de su celebración.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22545

0000019

Quito, 14 AGO 2012

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Registro Mercantil Quito



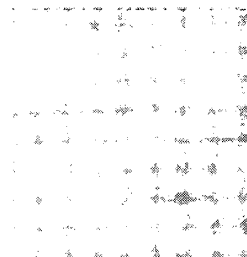
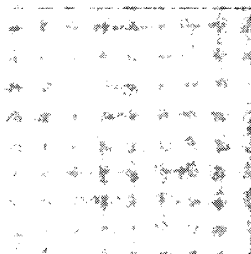
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de junio del 2.012, bajo el número 2448 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A."**, otorgada el 06 de junio del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28093**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. lg



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000021

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía DE TRANSPORTE Y COMERCIO AGRIBRANDS INTERNACIONAL S.A., de fecha seis de junio de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos mil novecientos cuarenta y dos, de fecha trece de junio de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a quince de junio de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

